



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México a 24 de febrero de 2022

Oficio: **CCDMX/AMV/IIL/003/2022**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 párrafo segundo y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 99, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD AL MARCO LEGAL APLICABLE, CON LA MAYOR CELERIDAD POSIBLE, LLEVE A CABO LAS ACCIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE DEBERÁN DE INSTALARSE CON MOTIVO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO A FIN DE FAVORECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Por lo que se solicita se inscriba en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 1 de marzo de 2022, para su presentación en tribuna, y su publicación en la gaceta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

**DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Alejandra Méndez Vicuña, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD AL MARCO LEGAL APLICABLE, CON LA MAYOR CELERIDAD POSIBLE, LLEVE A CABO LAS ACCIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE DEBERÁN DE INSTALARSE CON MOTIVO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO A FIN DE FAVORECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de Revocación de Mandato.

II. Que el 27 de agosto de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato.

III. Que el 14 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



IV. Que el 30 de septiembre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato, con el fin de garantizar su armonización con la Ley Federal de Revocación de Mandato.

V. Que el 20 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.

VI. Que el 1 de noviembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en la que determinó revocar el acuerdo identificado INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que, con libertad de atribuciones, se considerara que para recabar las firmas de apoyo al proceso de Revocación de Mandato, debía facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos quedaran a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar dicho proceso, estuvieran en posibilidad de elegir el medio formato en papel o en dispositivo electrónico, a través del cual otorgarían tal apoyo.

VII. Que el 7 de diciembre de 2021, el INE impugnó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el presupuesto que le fue aprobado por la Cámara de Diputados, por lo que, en fecha de 10 de diciembre del mismo año, el máximo Tribunal Constitucional de nuestro país desechó su impugnación.

VIII. Que el 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que, -ante una supuesta insuficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2022-, determinó posponer temporalmente la realización de algunas actividades de la Revocación de Mandato que arrancarían en 2022, salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, hasta que se tuvieran condiciones presupuestarias que permitieran su reanudación.

IX. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, impugnaron vía controversia constitucional ante la Suprema Corte dicho acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución.

X. Que el 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la Suprema Corte emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional referida, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados, para el efecto de que



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



el INE se abstuviera de posponer de manera temporal cualquiera de las actividades de la Revocación de Mandato.

XI. Que el 31 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del INE, el oficio suscrito por Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación por el cual se negaron los recursos adicionales solicitados por el Instituto en atención a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha de 30 de diciembre de 2021, mediante la cual se vinculó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en caso de que el INE hiciera una solicitud de ampliación presupuestaria para atender el procedimiento de Revocación de Mandato, diera respuesta a la brevedad de manera fundada y motivada.

XII. Que el 3 de febrero de 2022, se notificó al Instituto el acuerdo por el que, la Suprema Corte modificó la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021, solicitada por el INE, para que lleve a cabo el procedimiento de Revocación de Mandato de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta el momento tenga programado.

XIII. Que el 4 de febrero de 2022 el Instituto Nacional Electoral en atención al mandato legal y constitucional, y una vez que se constató que se cumplió con el requisito de que dicho proceso fuera solicitado por al menos, el tres por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, además de que en la solicitud correspondieran a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representaran, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, emitió la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La democracia participativa puede entenderse como el conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos inciden y deciden sobre asuntos públicos que son de su incumbencia, todo ello más allá de la actividad propia de los representantes, es decir, supone que la participación de la ciudadanía en la elección de sus portavoces no es suficiente, pues requiere su involucramiento directo en la toma de decisiones que le impactan directamente en el día a día, reduciendo la distancia entre el gobierno representativo y las preferencias o voluntad real de los electores.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Norberto Bobbio apunta que a partir del siglo XX el desarrollo de la democracia coincide con la apertura y extensión del entendimiento de los derechos políticos. La democracia participativa se sustenta pues en la participación del pueblo en la res publica a pesar de que las modalidades estén o no estén establecidas expresamente en el marco constitucional.

Así, los instrumentos clásicos por medio de los cuáles la ciudadanía puede ejercer la democracia en su concepción participativa, abarcan las consultas populares, iniciativas populares, referéndums, plebiscitos y las revocaciones de mandato, además de los espacios públicos de deliberación, tales como los parlamentos ciudadanos, presupuestos participativos, etc.

Las principales razones y motivos por los cuales es positiva la adopción y fortalecimiento de estas figuras en el conjunto de normas que regulan a un país son:

Los ciudadanos, quienes conocen de primer orden sus necesidades y problemáticas, son más eficaces al tomar decisiones que un ente burocrático.

Desarrollan de mejor manera el sentido de comunidad y el interés político y de gestión en la sociedad.

Descentralizan el ejercicio del poder.

Facilitan la movilización social.

Fortalece la vigilancia del actuar de los distintos entes públicos por parte de la ciudadanía.

Es por ello que para hacer funcional y dotar de sentido la organización e implementación de las herramientas ya mencionadas, se hace necesaria una participación amplia por parte de la población, a fin de que la respuesta o respuestas obtenidas de dichos mecanismos refleje de mejor forma el sentir de la sociedad respecto de una o algunas cuestiones en específico.

Por otra parte, es menester tener en cuenta que en nuestro país el órgano que tiene a su cargo el ejercicio de la función estatal dedicada a la realización de elecciones y otros instrumentos de democracia participativa a nivel federal, es el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también establece que dicho Instituto ejercerá sus funciones tomando como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad.

Sin embargo, es lamentable que, con acciones, diversos integrantes del Consejo General, -órgano supremo de decisión del Instituto Nacional Electoral-, hayan demostrado de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



manera reiterada su parcialidad política, protagonismo exacerbado y de confrontación fuera de sus atribuciones, así como de una negativa evidente respecto de la organización del ejercicio de Revocación de Mandato que habrá de realizarse en el próximo mes de abril, el cual ha sido judicializado, involucrando al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para corregir las determinaciones que el órgano electoral emite en un claro detrimento del avance del proceso revocatorio.

Esto se ha visto reflejado en la dilación de las temporalidades para la aprobación de diversos acuerdos por parte de los consejos distritales del INE, los cuales son órganos descentralizados que llevan tareas sumamente importantes en la organización de dicho proceso, lo que a la postre retrasa las acciones que permitan el avance respecto de las diferentes etapas de preparación del revocatorio, el cual no es óbice referir que se atrasó hasta el mes de abril por las acciones contrarias a los parámetros jurídicos que realizó el Instituto, situación que fue enmendada por las instancias jurisdiccionales.

En este sentido, dicha situación puede observarse ahora en la carencia de información para la ciudadanía respecto de la ubicación de las mesas directivas de casilla, cuya localización cobra mayor importancia a raíz de la reducción de instalación de casillas definida por el Instituto Nacional Electoral, bajo una supuesta insuficiencia presupuestal, lo cual implicará que la mayoría de las personas no podrán emitir su voto en donde tradicionalmente lo hacen en el acontecer normal de un proceso electoral, tal y como sucedió con la Consulta Popular de 2021, en donde solo se instalaron 57,000 casillas, un número que prevé el INE para la consulta de revocación.

Lo que además es de cuestionar, ya que para la Consulta Popular el INE destinó un monto de 528 millones de pesos e instaló esa cantidad de casillas, y ahora con un monto superior de 1567 millones de pesos disponibles, la autoridad electoral pretende poner el mismo número para la revocación, lo que a todas luces se aparta de lo que mandata la ley e inhibe la mayor participación ciudadana posible.

Ahora bien, tenemos en cuenta que la Ley Federal de Revocación de Mandato, en contraste con Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece una fecha específica para la publicación de listas de ubicación de casillas, pero el Instituto con base a sus atribuciones legales y constitucionales, ha planteado un rango de tiempo para la publicación de estas.

Por lo que el INE en relación con dichas facultades de emitir lineamientos y manuales operativos para la organización de esta consulta ha señalado como fecha máxima el 14 de marzo para realizar tal publicación, no obstante que las juntas distritales



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



presentaron a sus consejos el listado de opciones el 28 de febrero para su aprobación, de acuerdo con el Manual Operativo de la Revocación de Mandato en Materia de Organización Electoral.

De esta situación se desprende que debido a los reiterados antecedentes de dilación y burocratización por parte del Instituto en la realización de cada etapa del proceso, se tiene una fundada sospecha que está menoscabando la participación ciudadana, por lo que es obvia la necesidad de que este órgano electoral nacional reduzca el tiempo de espera para que las y los ciudadanos conozcan la ubicación de las mesas directivas de casilla y opten por publicar a la brevedad dichas listas una vez que se hayan aprobado por los Consejos Distritales correspondientes.

Además, una de las garantías instrumentales que tienen los partidos políticos en el procedimiento de revocación de mandato, lo constituye el nombramiento de representantes ante las mesas directivas de casilla; razón por la cual es evidente la urgencia de conocer su redistribución ante su reducción determinada por el Instituto, por ende, su ubicación, a efecto de estar en condiciones temporales adecuadas para hacer los nombramientos correspondientes.

Finalmente, es que, ante una fundada conducta por parte de la autoridad electoral en menoscabo de la organización y participación ciudadana en el proceso de Revocación de Mandato, se estima necesario que este Congreso realice la presente proposición con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este y en dicha función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son sus principios rectores.

SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción IX, numeral 5 de la Constitución Federal dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TERCERO. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Revocación de Mandato ésta tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

CUARTO. Que el artículo 3 del mismo cuerpo normativo expresa que a falta de disposición expresa en dicha Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Que el artículo 5 de la Ley en comento de señala que el proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

SEXTO. Que el artículo 29, fracción III de la misma Ley dice que al Consejo General del Instituto Nacional Electoral le corresponde aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la multicitada Ley refiere que el Instituto Nacional Electoral garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, que los partidos políticos con registro nacional tienen derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la Ley General.

OCTAVO. Que en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



NOVENO. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la misma Ley señala que es atribución del Instituto Nacional Electoral la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

DÉCIMO. Que el artículo 54 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato dispone que el listado de ubicación e integración de las casillas para la Revocación de Mandato se difundirá, en los plazos y por los medios que el propio INE determine, y acorde con la disponibilidad presupuestal. Se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de internet del INE, redes sociales institucionales y periódicos digitales de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 99, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dice que el Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 13, fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México precisa que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad al marco legal aplicable, con la mayor celeridad posible, lleve a cabo las acciones relativas a la aprobación y publicación del listado de la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla que deberán de instalarse con motivo de la Revocación de Mandato, a efecto de que los partidos ejerzan oportunamente sus derechos y la ciudadanía las ubique con la oportunidad suficiente para favorecer la participación ciudadana de este importante proceso.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que explique, de manera detallada, las razones por las cuáles se instalarán solo 57,000



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



casillas en la consulta de Revocación de Mandato con un presupuesto de 1,567 millones de pesos, cuando en la Consulta Popular de 2021 con un presupuesto de 528 millones de pesos, se instaló el mismo número de casillas.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que en el marco de sus atribuciones y en aplicación de la legislación en la materia, explore las vías jurídicas que permitan la instalación de un mayor número de casillas para el ejercicio de Revocación de Mandato del 10 de abril próximo.

ATENTAMENTE:

DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 1 de marzo de 2022.